ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR [redacted] FRENTE [redacted], ASAMBLEISTA POR EL ESTAMENTO DE ARBITROS

Madrid, a 13 de diciembre de 2022

1º.- Mediante comunicación de 29 de junio de 2022 se remitió por parte de [redacted] escrito de denuncia frente a [redacted], asambleísta de la FEDA por el estamento de árbitros. Los hechos denunciados guardan relación con un cruce de comunicaciones que se produjo una vez que se procedió a convocar una sesión asamblearia. El denunciante, que no es asambleario de la FEDA, procedió a remitir a todas las personas que son miembros del citado órgano, una comunicación por correo electrónico en relación con aspectos que por su parte se querían trasladarles a aquellas. Diversos asambleiarios procedieron a constar al ahora denunciante y, entre ellos, el ahora denunciado: [redacted], asambleísta de la FEDA por el estamento de árbitros.

2º.- Mediante acuerdo de 14 de julio de 2022 se procedía por el órgano disciplinario de la FEDA a dictar resolución en la que se acordó: "Archivar la denuncia presentada por parte de [redacted] frente a [redacted]". Frente a la mencionada resolución se interpuesto ante el TAD recurso por parte de [redacted]. Mediante resolución del TAD de 23 de septiembre de 2022 en el expediente 186/2022 se acordó: "*ESTIMAR el recurso interpuesto por [redacted], en su propio nombre y representación, frente a la resolución del Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Española de Ajedrez, de fecha 14 de julio de 2022, revocándola y retrotrayendo el procedimiento al momento previamente anterior al dictado de la misma a fin de que se realicen las actividades de comprobación e investigación de los hechos denunciados".*

3º.- Mediante acuerdo de 11 de octubre de 2022 se acordó por quien suscribe:

Primero.- Tener por iniciado un periodo de información reservada tras de la denuncia de 29 de junio de 2022 presentada por parte de [redacted] *remitida a la FEDA.*
Segundo.- Dar traslado de la denuncia presentada a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior a [redacted]*, concediendo a estos un periodo de 10 días hábiles para poder alegar y aportar cuanto consideren preciso en relación con los hechos que se les imputan por el denunciante.*
Tercero.- Informar que, a la vista de cuanto se hubiese obtenido o logrado en la presente fase de diligencias de información reservada llevada a cabo tras de la presentación de una denuncia, se procederá por el órgano disciplinario a dictar el correspondiente acuerdo, bien de incoación de expediente sancionador disciplinario, bien de sobreseimiento y archivo de la denuncia presentada.

4º.- El 27 de octubre de 2022 se presentaba por parte de [redacted] escrito de alegaciones dentro del trámite conferido. Y, el 1 de noviembre de 2022, se presentaba escrito de alegaciones por parte de [redacted] dentro del trámite comnferido.

5º.- La situación analizada se produce en un contexto de cruce de comunicaciones entre el denunciante, que no es asambleario de la FEDA, y diversas personas que si lo son. Es necesario es determinar si en este caso estamos ante un supuesto en el que se deba considerar que se producen hechos que quedan dentro del ámbito objetivo de actuación del órgano disciplinario de la FEDA. En este caso, los hechos, es decir: el cruce de comunicaciones, sucede en una esfera particular tanto del remitente (ahora denunciante) como de los destinatarios (ahora uno de ellos denunciado).

Este tipo de situaciones debe quedar fuera del ámbito de actuación de los órganos disciplinarios puesto que, pese a que se trata de personas federadas, no todo lo realizado por éstas queda dentro de lo que es propiamente el ámbito de fiscalización o control disciplinario de la FEDA. Tal es el caso, por ejemplo, de situaciones, como la aquí analizada, donde no se está ni en el seno de una competición federada de ámbito estatal ni en una actividad federativa de ámbito nacional, sino simplemente en una mera comunicación y respuesta entre personas a través de unos correos electrónicos.

Considera el órgano disciplinario que, en tales casos, no es posible entrar a valorar este tipo de situaciones o actuaciones que, a decir verdad, son más propias de un ámbito ajeno a la FEDA que se una fiscalización por parte de las autoridades deportivo – federativas. Cuestión distinta hubiese sido, que no es el caso, que se hubiese producido el intercambio de comunicaciones entre denunciante y denunciado en el propio curso de la sesión asamblearia o de la mera convocatoria de la sesión de la Asamblea General, pero, como se ha expuesto, ello no es así. Precisamente, el ahora denunciante lo que realizó es confeccionar y remitir un correo electrónico privado o particular fuera de lo que es o son propiamente los órganos federativos de la FEDA. Pues bien, lo que suceda o acontezca en ese cruce de comunicaciones privadas o particulares entre personas federadas no asamblearias y personas asamblearias no puede reputarse o considerarse como un espacio susceptible de fiscalización por parte del órgano disciplinario federativo.

6º.- Siendo, como parece señalar el denunciante, una actuación que resulta atentatoria frente a u derecho al honor e imagen, aquel podrá, si así lo considera, denunciar los hechos ante la jurisdicción correspondiente. En tal sentido, debe recordarse que, ni siquiera, el órgano disciplinario de la FEDA dispone de la capacidad de poder derivar o remitir la denuncia, o poner los hechos, en conocimiento de la autoridad penal o ministerio público, y ello porque, como es pacífico, se trata de delitos que únicamente son perseguibles a instancia de denuncia que sea planteada por el propio perjudicado.

7º.- De lo expuesto en los apartados anteriores se puede concluir que los hechos denunciados quedarían fuera del ámbito de actuación que le es propio al órgano disciplinario de la FEDA, por lo que procedería el simple archivo de la denuncia presentada en sede federativa; y ello, claro está, sin perjuicio del derecho del denunciante a plantear los hechos ante las autoridades competentes en otras jurisdicciones distintas a la que es inherente a este comité disciplinario federativo.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Archivar la denuncia presentada por parte de [redacted] frente a [redacted].

Segundo.- Notificar lo acordado [redacted] y a [redacted].

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]